



ORD. N° 141254 / 14

ANT.: Oficio Ordinario N° 55, de 24 de febrero de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía, que envía Informe Ambiental – Evaluación Ambiental Estratégica (E.A.E.) Modificación Plan Regulador Intercomunal Villarrica – Pucón; Oficio Ordinario N° 207, de 17 de febrero de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de la Araucanía, que envía correcciones al oficio de inicio y primer Informe Ambiental; Oficio Ordinario N° 133090, de 09 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que remite Respuesta sobre inicio de procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica al Estudio “Plan Regulador Intercomunal Villarrica - Pucón”.

MAT.: Remite observaciones al Informe Ambiental del “Plan Regulador Intercomunal Villarrica - Pucón”.

SANTIAGO, 01 ABR. 2014

A: **SR. MARCO PICHUNMAN CORTÉS**
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

DE: **SR. MARCELO MENA CARRASCO**
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En atención a lo solicitado en los Oficios Ordinarios señalados en el Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se hace presente que se revisó el Informe Ambiental del Instrumento de Planificación Territorial denominado “Plan Regulador Intercomunal Villarrica - Pucón” (en adelante indistintamente el PRI o Plan).

De la revisión del documento citado anteriormente, y teniendo en consideración las observaciones realizadas a la comunicación de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del citado instrumento, contenidas en el Oficio Ordinario N° 133090, de fecha 09 de agosto de 2013, esta Subsecretaría del Medio Ambiente hace las siguientes observaciones:

- 1. Sobre el esquema general y/o resumen de los contenidos y objetivos principales del plan a desarrollar.**

- El Informe Ambiental presenta los objetivos generales y específicos de la modificación del PRI vigente, así como también un *Esquema General del Plan*. Además se profundiza la entrega de contenidos respecto de la propuesta definitiva de la modificación del PRI Villarrica Pucón en el capítulo X del Informe, en el cual se señalan, además, las superficies estimadas de cada una de las zonas propuestas, junto con describir cada una de ellas. Si bien se incorporan imágenes ilustrativas de las zonificaciones que considera el Plan, no se presenta planimetría a una escala adecuada de la Propuesta final ni de la situación vigente, por lo que se recomienda incorporarlas para un mejor entendimiento de la modificación.
- Sumado a lo anterior, y dado que el nuevo Plan propuesto para la intercomuna corresponde a una modificación de la situación vigente, se recomienda incorporar una descripción de la situación actual, con el fin de comprender el contexto en el cual se realiza la modificación, y cómo ésta es justificada. Del mismo modo, es importante que también se señale si el proceso de EAE fue desarrollado desde el inicio del proceso de diseño del PRI, o si corresponde a un instrumento de planificación territorial sometido a EAE, en forma *ex post*, en virtud del dictamen de Contraloría N° 78.815, de 2010.

2. Referente a los órganos de la administración convocados y participantes en la etapa de formulación del plan y los instrumentos o estudios considerados.

- Los antecedentes relativos a la Coordinación con los organismos de la Administración del Estado (OAE) son presentados en el capítulo II del Informe. En éste se contiene el listado de los OAE invitados a participar en el proceso de coordinación. A su vez, se exponen los comentarios emitidos por cada uno de los participantes de la actividad realizada, así como también la justificación respecto de si dichos comentarios son acogidos o no, y cómo ello se refleja en el PRI, por ello, no se realizan observaciones a este punto.
- Sobre el capítulo relativo a los instrumentos y/o estudios considerados en el diseño del Plan, se describen dos documentos utilizados: *Estrategia Regional de Desarrollo de la Araucanía 2010 – 2020*, y el *Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU) Región de la Araucanía*. Al respecto, cabe observar que en el informe no señala que información de los antecedentes expuestos fue utilizada efectivamente en el proceso de diseño del PRI, ni cómo dichos contenidos se reflejan en el instrumento de planificación, por lo cual se recomienda incorporar dicha explicación acorde a la observación ya planteada.

3. Respecto de los criterios de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales del plan.

- El Informe presenta un único criterio de desarrollo sustentable, a saber, *“El PRI conserva el patrón de poblamiento de Villarrica y Pucón en los terrenos lacustres a orillas del Lago Villarrica con volcanismo activo producto de la presencia del Volcán Villarrica, basándose en las oportunidades que originan las actividades que sustentan la economía del territorio donde destacan la actividad turística, agropecuaria y forestal: y resguardando elementos naturales de valor ambiental y paisajístico como las riberas de cauces naturales (entre los mayores los ríos Toltén, Clatro y Trancura) y del Lago Villarrica, sin descuidar la distribución equitativa y funcional de los recursos”*, no constituye una visión de desarrollo sustentable deseado para el territorio de la intercomuna, sino más bien a una descripción u objetivo específico propio del PRI.
- Se recuerda que un criterio de desarrollo sustentable corresponde a una visión de desarrollo deseado para un territorio en particular (y no para el Plan), el cual

busca influenciar y potenciar las dimensiones social, ambiental y económica en dicho territorio, las cuáles deberían estar claramente contenidas en el enunciado del criterio. En consecuencia, se recomienda revisar la formulación del criterio de desarrollo sustentable, en base a las consideraciones recientemente expuestas..

- En cuanto a los dos objetivos ambientales presentados en el Informe Ambiental, se hacen las siguientes observaciones:
 - El objetivo *“Resguardar los usos de suelo de alta capacidad agrícola (clase III) que se distribuyen hacia el sur de Villarrica y el oriente de Pucón, puesto que se trata de suelos cuya capacidad de acogida debería ser menos o nula dada la componente paisajística y productiva que representa, sin embargo, sus condiciones actuales son de alta presión urbana y/u ocupación irregular. Este objetivo se logra mediante la definición del límite de extensión urbana que se ajuste, por una parte, a las áreas en que la actualidad se hallan irregularmente consolidadas y, por otra parte, a los proyectos inmobiliarios con permisos aprobados, prevaleciendo los dos criterios anteriores por sobre la propuesta de nuevas áreas de extensión”*, no presenta una meta ambiental que pueda ser verificable en el marco de la EAE, por cuanto el sólo establecimiento de un límite de extensión urbana no permite *“resguardar los usos de suelo de alta capacidad agrícola”*. En tal sentido se recomienda revisar la formulación de este objetivo.
 - El objetivo *“Conservar sitios de valor y sensibilidad ambiental asociados a riberas de cauces naturales y lacustres (entre ellos los ríos Claro, Escondido, Trancura, esteros Correntoso, Molco, Lefún, Huichatio, Loncotrato, Los Riscos, Candelaria, Zanjón Seco y riberas del lago Villarrica). Este objetivo se logra permitiendo el uso de área verde en las riberas de los cauces identificados, generado zonas que envuelvan dichas riberas, siendo más ajustadas en el caso de los esteros dada su menor envergadura (extensión de 25 metros a cada lado de las riberas); para los ríos Claro y Trancura, considerar un área que se distribuya por el contorno de dichas riberas en una extensión mayor que alcance a ambos cauces dada la cercanía y disposición de éstos; y para las riberas lacustres definir el uso de área verde en las zonas de borde lago, que incluyan los polígonos correspondientes a aquellos sectores llanos (con menos de 10° de pendiente) delimitados longitudinalmente entre cauces y que cuente con un acceso a playa”*, presenta una meta ambiental clara, por cuanto define cuáles son las riberas de cauces que serían conservadas, y considera una forma de cumplimiento que se ajusta a las competencias propias de este instrumento de planificación territorial, por lo cual no se realizan observaciones.
- Posteriormente, se presenta el análisis de coherencia del criterio de desarrollo sustentable y de los objetivos ambientales con los objetivos específicos del Plan. Si bien este análisis es adecuado y se recomienda incorporarlo, es necesario que se explique cómo se obtuvieron los resultados presentados en la matriz del análisis de coherencia. Lo anterior se debe, a que es importante contar con los antecedentes técnicos que justifican los resultados presentados, por ello, se recomienda incorporarlos acorde a la observación ya planteada.

4. Respecto del resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos del plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas.

- En cuanto a las alternativas de planificación y a la evaluación ambiental de las mismas, se realizan las siguientes observaciones:
 - Respecto de los problemas ambientales, estos son identificados en el capítulo V. *Síntesis Diagnóstica de Aspectos Ambientales Estratégicos*. En dicho capítulo se describen dos aspectos denominados: *presión urbana y/u ocupación irregular de suelos de alta capacidad agrícola, y alteración de elementos naturales sensibles asociados a riberas de cauces naturales y lacustres*. Ambas situaciones son explicadas de manera muy general, asimismo, se realizan aseveraciones respecto del estado actual en la intercomuna, las cuales no cuentan con sustento científico que las respalde (ya sea estudios, artículos científicos, antecedentes municipales, procesos sancionatorios, u otros), por lo cual se recomienda respaldar los antecedentes entregados en este capítulo. A continuación, se señala en el informe ambiental que *“en consecuencia, de los anteriormente expuesto, se desprende que los problemas ambientales territoriales son los siguientes: presión urbana y/u ocupación irregular de suelos de alta capacidad agrícola, y alteración de elementos naturales sensibles asociados a riberas de cauces naturales y lacustres”*. Al respecto se observa que la *“presión urbana y/u ocupación irregular de suelos de alta capacidad agrícola”* no corresponde a un problema ambiental propiamente tal, sino a una situación cuyas consecuencias constituirían un problema ambiental, y dichas consecuencias son las que correspondería analizar en profundidad.
 - En el punto IX *Evaluación Ambiental de las Alternativas* del Informe Ambiental, se presentan dos alternativas de planificación, a saber, *Alternativa 1: PRI Villarrica Pucón Vigente* y *Alternativa 2 PRC Villarrica Pucón Propuesto*. Al respecto se hace presente que éstas no corresponden a las alternativas que se analizan en el marco de la EAE, por cuanto éstas deberían ser respecto de la modificación que se desea realizar en la intercomuna, y deberían corresponder a distintas propuestas de planificación para la misma, y no considerar el Plan vigente como una Alternativa. En conclusión, es relevante que se explique en el Informe Ambiental (y acorde a lo observado anteriormente), la situación actual de la intercomuna, con el fin de comprender el contexto en el cual se realiza la modificación, y cómo ésta es justificada, además, es indispensable que se informe si el proceso de EAE se realizó desde el inicio del proceso de modificación o en forma *ex post*, ya que no se pueden realizar observaciones o recomendaciones a la evaluación ambiental de alternativas presentada, hasta tener claridad sobre cuál es el contexto en el que se desarrolló la EAE del PRI Villarrica - Pucón.

5. Respecto de la propuesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del plan desarrollado.

- El Informe Ambiental presenta un plan de seguimiento de los efectos ambientales identificados en la evaluación ambiental, en el cual se señala: *efecto ambiental, variable de seguimiento, cálculo, frecuencia de seguimiento y criterio de control, herramienta de seguimiento y fuentes de información*. Al

respecto solo se observa que sería adecuado señalar en el Informe Ambiental quién será el responsable de este seguimiento.

6. Respecto de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan.

- El Informe Ambiental presenta dos criterios e indicadores para controlar la eficacia del Plan, señalando: criterio de eficacia, indicador de seguimiento de eficacia, cálculo, parámetro de eficacia y plazo, herramienta de seguimiento y fuente de información.
- Es necesario hacer presente que, la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de La Araucanía deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que apruebe el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N° 19.300.

7. Respecto de los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano o largo plazo.

- El Informe Ambiental presenta criterios e indicadores de rediseño, señalando en forma particular: criterio de rediseño, indicador de seguimiento o eficacia, parámetro de eficacia y plazo, indicador de rediseño y cálculo, parámetro de rediseño y plazo, herramienta de rediseño, fuente de información, por lo cual no se realizan observaciones a este punto.
- Es necesario hacer presente que, la Seremi de Vivienda y Urbanismo de la Región de La Araucanía deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que apruebe el plan regulador, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N° 19.300.

A modo de síntesis, se puede decir que el Informe Ambiental presenta imprecisiones en la formulación de su único criterio de desarrollo sustentable y en uno de sus objetivos ambientales. Además, la evaluación ambiental de las alternativas debería complementarse con los antecedentes que justifiquen y respalden sus resultados.

Por todo lo anterior, y en razón de las consideraciones planteadas, se observa que el Informe Ambiental del “Plan Regulador Intercomunal Ribera Lago Llanquihue e Hinterland Puerto Montt” no cumple con los contenidos mínimos.

Por otra parte, se solicita que una vez realizada la consulta pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, se envíen a este Ministerio los antecedentes de dicha consulta y de la forma de participación del público interesado, según lo establecido en el Artículo 7° ter, letra c) de la misma ley. Asimismo, se solicita que una vez dictado, se nos envíe copia del acto administrativo que aprueba el Plan Regulador en cuestión, con los contenidos estipulados en el Artículo 7° quáter de la ley antes citada.

Finalmente, si desea mayor información sobre la aplicación de la EAE y de los pasos siguientes, podrá tomar contacto con la profesional de la Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica de este Ministerio, Carmen Gloria Amo, al correo electrónico camo@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

MARCELO MENA CARRASCO
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



JCS/LMT/CME/CGA/cga
Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.